

BP-PRE-Nº 002 2024

Caracas, 03 ABR. 2024

CIRCULAR

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Trigesima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A, y según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por medio de la presente Circular se les informa a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que desarrollan actividades en los Puertos Públicos de Uso Público de carácter comercial administrados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., lo que a continuación se expone:

CONSIDERANDO

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha establecido regulaciones a nivel mundial para garantizar la seguridad tanto de la carga como de la tripulación y la embarcación; esto incluye la comprobación del peso bruto verificado (VGM) de los contenedores antes de su embarque.

CONSIDERANDO

Que a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.227 de fecha primero (1°) de septiembre de 2017, los Ministros del Poder Popular para el Transporte y Economía y Finanzas dictaron la *Resolución Conjunta mediante la cual se establecen y regulan las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los Puertos Públicos de Uso Público de carácter Comercial administrados por el Poder Ejecutivo Nacional.*



CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la citada Resolución Conjunta, señala que la Fórmula de Cálculo prevista en el referido instrumento jurídico, es la forma para calcular el monto a facturar por cada servicio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Regimen Tarifario entre las siglas utilizadas para la aplicación de la tarifa se encuentra la siguiente: "t": Unidad de Peso denominada tonelada.

CONSIDERANDO

Que Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. tiene como ingreso por concepto de tarifas portuarias en los puertos públicos de uso público de carácter comercial el Servicio en Muelle (SM), referido a todos los servicios, actividades y operaciones portuarias prestadas en la zona de muelle relacionadas con el manejo de cargas y atención al buque; y entre ellos se encuentra el ingreso por concepto de **EXCESO DE PESOS EN LOS CONTENEDORES.**

CONSIDERANDO

Que toda carga clasificada como peligrosa, de acuerdo al Código Internacional Marítimo de Mercancía Peligrosa (IMDG), deberá ser notificada al administrador portuario, previo al arribo, por parte del operador portuario o el consignatario de la mercancía, siendo que además dicha carga deberá estar clasificada como peligrosa y debidamente identificada conforme a la simbología internacional correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario





de fecha 18 de noviembre de 2014, regula las Tasas por Derecho de Uso de Superficie aplicables a cargas peligrosas.

CONSIDERANDO

Que el Regimen Tarifario establece un valor de recargo de las tarifas aplicadas a la Carga Peligrosa, sobre los códigos de manejo de carga, estiba y destiba.

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Todas las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan actividades en los Puertos Públicos de Uso Público de carácter comercial administrados por esta Empresa Socialista del Estado, están obligadas al cabal cumplimiento y pago de las tasas y tarifas portuarias fijadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias y en la Resolución Conjunta antes mencionadas; toda vez que dichos instrumentos normativos se encuentran en plena vigencia .

SEGUNDO: Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el ejercicio de las atribuciones que le corresponde como administrador portuario, en el supuesto de verificarse que un contenedor supere el peso permitido, procederá a aplicar las siguientes tarifas previstas en el Regimen Tarifario:

IP SM SERVICIOS EN MUELLE						
IP	SM	01	SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA/CARGA Y DESCARGA	TARIFA USDS	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SM	01	14	EXCESO DE PESOS EN LOS CONTENEDORES	60,00	Tarifa por tonelada

SERVICIO DE PESAJE (Aplicable al supuesto de exceso de pesos en los contenedores)

IP OS OTROS SERVICIOS						
IP	OS	03	SERVICIO DE PESAJE	TARIFA USDS	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	OS	03	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES	30,00	Tarifa por unidad por evento
IP	OS	03	02	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÀS PIES (Estandar, refrigerados y especiales)	40,00	Tarifa por unidad por evento.



TERCERO: Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, exhorta al operador portuario o el consignatario de la mercancía, a cumplir con la obligación de notificar e identificar toda carga clasificada como peligrosa, de acuerdo al Código Internacional Marítimo de Mercancía Peligrosa (IMDG) y al pago de las tasas portuarias por Derecho de Uso de Superficie cuando la movilización (carga o descarga) involucre este tipo de carga.

CUARTO: Se ratifica que, Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Regimen Tarifario, procederá a cobrar cuando se trate de carga clasificada como peligrosa, de acuerdo al Código Internacional Marítimo de Mercancía Peligrosa (IMDG), el valor de recargo de las Tarifas por los servicios de manejo de carga, estiba y desestiba, conforme a lo siguiente:

IMO	VALOR DE RECARGO SOBRE LAS TARIFAS MANEJO DE CARGA/ ESTIBA Y DESESTIBA
1 Y 5.2	75%
3 Y 6	50%
2, 4, 5.1, 8 y 9	25%

QUINTO: Cuando en el acto de reconocimiento realizado por la autoridad aduanera, se detecte mercancía clasificada como peligrosa de acuerdo al Código Internacional Marítimo de Mercancía Peligrosa (IMDG), sin haber sido notificada a Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., como tales previo al arribo del buque, se procederá a generar una factura complementaria por la diferencia que corresponda cobrar por el valor de recargo de las Tarifas correspondientes a los servicios de manejo de





carga, estiba y desestiba, conforme a lo indicado en el punto Cuarto de la presente Circular.

SEXTO: Cuando las operaciones de carga o descarga involucren mercancías peligrosas de acuerdo a las definidas en el Código Internacional Marítimo de Mercancía Peligrosa (IMDG), y estas no hayan sido notificadas previo al arribo del buque, Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.

SÉPTIMO: Cuando las operaciones de carga o descarga, involucren mercancías peligrosas de acuerdo a las definidas en el Código Internacional Marítimo de Mercancía Peligrosa (IMDG), y estas no se encuentren identificadas conforme a la simbología internacional, se procederá a aplicar la sanción prevista en el artículo 34 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

OCTAVO: Cuando la declaración de la carga no se corresponda con la efectivamente desembarcada o embarcada, se aplicará la sanción establecida en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.

NOVENO: En caso de incumplimiento por parte del Operador Portuario del marco normativo nacional e internacional en materia de Carga calificada como Peligrosa, Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo de Aceptación de las Obligaciones Generales" por la prestación de los Servicios Portuarios y Servicios Auxiliares realizados por las personas naturales y jurídicas dentro de las instalaciones portuarias, procederá a **REVOCAR** unilateralmente la Autorización emitida para realizar la actividad que la califica, antes de la expiración del término contenido en el Certificado Electrónico de Inscripción en el Sistema de Registro de Operadores Portuarios (SROP).





DÈCIMO: La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y su contenido sólo quedará sin efecto con la emisión de un instrumento de igual o superior jerarquía que regule dicha materia.

Información que hago llegar para su conocimiento y fines consiguientes.



ERIKA COROMOTO VIRGÜEZ OVIEDO
ALMIRANTE

Presidente de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

Designada mediante Decreto N° 4.708, de fecha 01/07/2022

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.410 de fecha 01/07/2022

